

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C.  
- SALA DE FAMILIA -**

**Bogotá D. C., diez de noviembre de dos mil veinte.**

**Unión Marital de Hecho de Wilson Orlando Leiton Sánchez contra  
Herederos de José Francisco Marín Rad. 11001-31-10-004-2017-00318-  
02.**

1. Se tiene en cuenta para lo pertinente, los datos de notificación reportadas por el apoderado del demandante y el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

2. Con el fin de continuar con el trámite pertinente, atendiendo lo establecido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, así agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de

---

<sup>1</sup> Art. 14 “*Apelación de sentencias en materia civil y familia. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:  
Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso.  
El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.  
Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.  
Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicaran, se escucharan alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.*

Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por el virus del Covid – 19, se dispone:

Surtir traslado del recurso de apelación en trámite en el proceso de la referencia; en consecuencia, el apelante proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, y a través del e - mail [secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co), a sustentar el recurso de apelación interpuesto frente a la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2020 por el Juzgado Cuarto de Familia de Bogotá, **so pena de declararse desierto dicho recurso.**

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Lucía Josefina Herrera López', is centered on a light background. The signature is fluid and stylized, with a horizontal line extending to the left and another to the right.

**LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ**  
**Magistrada**